

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA JFK COOPERATIVA FINANCIERA

PRESENTACIÓN

JFK Cooperativa Financiera es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro con fines de interés social. Su principal activo es el Talento Humano, alineado con la creación de experiencias más positivas para sus asociados y clientes, direccionada a una verdadera transformación social, orientada por principios éticos, sociales y morales que generan lazos de confianza con todos los grupos de interés.

La ética se constituye como eje fundamental de la Cooperativa. Por tanto, el accionar de todos los directivos, administradores, empleados, proveedores, entes de control interno y junta de vigilancia, está regido por preceptos éticos, por los valores y principios institucionales, garantizando que rijan con rectitud y transparencia sus actuaciones en el desarrollo de sus actividades diarias en la cooperativa.

La Cooperativa define su identidad inspirada en principios y valores éticos, orientadores de comportamientos honestos, respetuosos y responsables de los destinatarios de este Código, tanto con la entidad como con los asociados y clientes.

Consecuente con ello, este Código de Ética y Conducta, como parte fundamental de la actuación de JFK Cooperativa Financiera, tiene como objetivo garantizar que los comportamientos de todos sus destinatarios se rijan estrictamente por los valores, principios y reglas de comportamiento institucionales incorporados a los Estatutos, al Código de Gobierno corporativo y demás normas internas de la entidad, así como a las normas legales y reglamentarias que rigen el accionar de la Cooperativa.

CONTENIDO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º - Misión.

ARTÍCULO 2º - Visión.

ARTÍCULO 3º - Órganos de Gobierno y Control.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 4º - Objeto de este Código.

ARTÍCULO 5º - Ámbito de aplicación.

Artículo 6º - Principios que regulan las relaciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 7º - Valores institucionales.

CAPÍTULO III Orientaciones Éticas

ARTÍCULO 8º - Confidencialidad y protección de la información.

ARTÍCULO 9º - Divulgación de la información.

ARTÍCULO 10º - Conflictos de interés.

ARTÍCULO 11º - Proscripción de actos de fraude, corrupción o soborno.

ARTÍCULO 12º - Proscripción de actuaciones discriminatorias, de acoso o abusivas frente a todos los grupos de interés

ARTÍCULO 13º - Cumplimiento de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 14º - Procedimiento en caso de infracción a las normas internas.

CAPÍTULO IV Conflicto de Interés

ARTÍCULO 15º - Definición Conflicto de Interés.

ARTÍCULO 16º - Modalidades de Conflictos de Interés.

CAPITULO V Parámetros de comportamiento

ARTÍCULO 17º - Reglas que deben seguirse.

ARTÍCULO 18º - Prácticas prohibidas.

CAPITULO VI Información confidencial o reservada

ARTÍCULO 19º - Mecanismos para evitar el uso de información confidencial o reservada.

CAPITULO VII Competencia sancionatoria

ARTÍCULO 20º - Órgano competente para sanciones en caso de incumplimiento a disposiciones de este Código.

ARTÍCULO 21º - Procedimiento en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO VIII Prevención y control del LA/FT

ARTÍCULO 22º - Prevención y control del LA/FT.

CAPITULO IX Disposiciones Finales

ARTÍCULO 23º - Divulgación de este Código.

ARTÍCULO 24º - Seguimiento.

Artículo 25º – Denuncias.

ARTÍCULO 26º - Vigencia y derogatoria.



CAPÍTULO I

Misión - Visión - Misión - Objetivo - Órganos de Gobierno y Control

ARTÍCULO 1. Misión.

JFK Cooperativa Financiera es un establecimiento de crédito de naturaleza cooperativa, basado en la calidad, la eficiencia, la eficacia y la prestación adaptable de todos sus servicios y en la construcción permanente de las mejores experiencias. Contribuimos al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y clientes, de manera solidaria, en continuo crecimiento sostenible, confiable, sólida y competitiva; con alta vocación y énfasis en la responsabilidad y la rentabilidad social y económica.

ARTÍCULO 2. Visión.

Gracias a nuestro capital humano, desarrollaremos procesos a la medida apoyados en los avances tecnológicos y la innovación, entenderemos las necesidades de nuestros usuarios construyendo experiencias positivas, afianzaremos nuestra marca como una Cooperativa comprometida con la transformación social, económica y el cuidado del medio ambiente, siempre garantizando crecimiento, participación y posicionamiento rentable y sostenible.

ARTÍCULO 3. Órganos de Gobierno y Control.

JFK Cooperativa Financiera, está conformada por los siguientes órganos:

- a. Asamblea General de delegados
- b. Consejo de Administración
- c. Gerencia General
- d. Revisoría Fiscal
- e. Junta de Vigilancia

CAPÍTULO II

Objeto de este Código - Ámbito de Aplicación - Pilares Éticos Institucionales Orientaciones Éticas - Valores Institucionales

ARTÍCULO 4. Objeto de este Código.

El presente Código de Ética y Conducta tiene por objeto establecer un compendio de valores, principios y normas éticas, para garantizar que se rija con rectitud y

transparencia todas las actuaciones en el desarrollo de las actividades diarias de la entidad.

Este Código también regula todo lo concerniente a prácticas prohibidas, entendidas éstas como situaciones que, por sus características, son altamente susceptibles de generar conflictos de interés. Por tal razón, en algunos casos la Ley, y en otros la Cooperativa, consideran que evitar esas prácticas contribuye a mantener la transparencia en el desarrollo de los negocios, garantizando, además, la aplicación del principio de responsabilidad demostrada

ARTÍCULO 5. Ámbito de aplicación.

Este Código de Ética y Conducta tiene como destinatarios a asociados, delegados, directivos, administradores, empleados, proveedores, practicantes, aprendices y entes de control, independientemente de su nivel jerárquico, cargo, ocupación y demás condiciones de vinculación dentro de la entidad.

Dentro de esta entidad ninguna persona, independientemente de su cargo, rol o vínculo, podrá justificar una conducta ilegal o impropia que contravenga el presente código, so pretexto de acatar una orden de un superior jerárquico o del órgano al que pertenezca.

ARTÍCULO 6. Principios que regulan las relaciones de la Cooperativa.

Los destinatarios de este Código están obligados a actuar de conformidad con los siguientes principios:

- a. Confidencialidad: Entendido como la obligación de honrar la credibilidad depositada y no revelar datos, hechos o informaciones que puedan menoscabar el derecho fundamental de habeas data de las personas o los intereses de la Institución.
- b. Diligencia: Entendido como el ejercicio de las funciones de manera eficaz y oportuna, dirigido a cumplir adecuadamente los propósitos empresariales de la Entidad y atendiendo oportunamente las necesidades y expectativas de los grupos de interés.
- c. Honestidad: Entendida como la rectitud en el pensar y actuar personal, profesional, laboral y ciudadano, que se expresa como el respeto a la persona y a la propiedad ajena.
- d. Lealtad: Entendida como el deber de obrar con las personas y con la propia Entidad de manera íntegra, franca, fiel y objetiva.

- e. **Legalidad:** Entendida como el compromiso del cumplimiento riguroso de las normas, orientaciones e indicaciones planteadas por las entidades que ejercen vigilancia y control, reguladores u organismos públicos nacionales, así como toda otra exigencia legal que les sea aplicable, facilitando la información que estos requirieran, con la mayor rapidez y transparencia posibles.
- f. **Probidad:** Entendida como la moralidad, integridad y honradez en las acciones.
- g. **Sostenibilidad:** Significa que la Cooperativa llevará a cabo su actividad de forma que asegure su sostenibilidad a largo plazo, centrada en el desarrollo de su misión y visión y en fomentar relaciones óptimas con todos los grupos de interés.
- h. **Transparencia:** Concebida como el actuar de manera clara, pública e imparcial, frente a todos los grupos de interés y facilitar el acceso de cualquier persona a la información no confidencial de la entidad.

ARTÍCULO 7. Valores institucionales.

Entendiendo los valores como los fines esenciales de nuestra Cooperativa y orientadores de la conducta que deben asumir los destinatarios de este Código, se adoptan los siguientes:

- a. **Empatía:** capacidad de comprender, sintonizar o identificarnos con nuestros clientes, asociados, colaboradores y grupos de interés; cuando estamos ante sus necesidades, deseos o preocupaciones.
- b. **Responsabilidad:** es la capacidad que permite asumir y ejecutar las actividades de manera consciente, minuciosa, ética para lograr resultados efectivos de alta calidad.
- c. **Equidad:** es el tratamiento objetivo, imparcial y justo a todos los grupos de interés; permitiendo igualdad de oportunidades.
- d. **Sentido de Pertenencia:** es la conexión, identificación y compromiso de nuestros colaboradores, asociados, clientes y grupos de interés, hacia nuestro objetivo misional y metas institucionales, fortaleciendo el sentido de lealtad hacia la cooperativa.
- e. **Integridad:** hace referencia a la conducta ética y transparente del colaborador, representado en un compromiso firme con la verdad, la

rectitud y autenticidad en el comportamiento de las personas y el buen trato en todas las esferas.

CAPÍTULO III Orientaciones Éticas

ARTÍCULO 8. Confidencialidad y protección de la información.

Todos los destinatarios de este Código tienen un deber general de respetar y acatar la prohibición de divulgar la información confidencial o estratégica de la cooperativa y a la que se tenga acceso en relación o con ocasión del cargo, rol u ocupación dentro de la entidad.

Se garantiza la confidencialidad y reserva de la información de todos nuestros asociados y clientes y demás grupos de interés, salvo solicitud expresa de autoridad competente o del titular de la información para divulgarla.

ARTÍCULO 9. Divulgación de la información.

JFK Cooperativa Financiera, propende por mantener una comunicación clara, transparente y veraz con nuestros grupos de interés. En el marco de nuestras prácticas de gobierno corporativo, es fundamental mantener enterados a nuestros asociados y al público en general de la información relevante de la entidad, revelando la misma a través de los canales que oficialmente dispongan las autoridades competentes y canales institucionales de manera oportuna y transparente.

ARTÍCULO 10. Conflictos de interés.

JFK Cooperativa Financiera reconoce la relevancia de una gestión adecuada de los conflictos de interés, en los cuales los destinatarios de este Código puedan ver afectada su objetividad e independencia en la toma de decisiones con interferencia de intereses propios o de terceras personas. Para precaver tales conflictos se impone un deber ético de rectitud en el actuar, de honestidad y probidad, así como un deber permanente de informar sobre cualquier posible conflicto de interés en el cual se puedan ver inmiscuidos.

PARAGRAFO: Durante la postulación y previo a la designación (elección) de la Revisoría Fiscal, el Defensor del Consumidor Financiero, miembros del Consejo de Administración y miembros de la Junta de Vigilancia, se adelantarán las acciones pertinentes tendientes a verificar posibles conflictos de interés de los candidatos y evitar de esta manera generar vínculos con personas naturales y jurídicas que tengan esa condición.

ARTÍCULO 11. Proscripción de actos de fraude, corrupción o soborno.

Está proscrito para todos los destinatarios de este Código todo acto o práctica que sea considerado como fraude, corrupción o soborno, de manera directa o indirecta a través de terceros, bien sea para obtener un beneficio para sí o para otro en detrimento de los intereses de la Cooperativa.

ARTÍCULO 12. Proscripción de actuaciones discriminatorias, de acoso o abusivas frente a todos los grupos de interés.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del compromiso de la Cooperativa con una cultura de productividad, en un marco de respeto mutuo y convivencia pacífica, se proscribire toda forma de violencia y de acoso laboral, físico, psicológico, sexual, moral o de cualquier otra naturaleza, incluyendo abusos de autoridad, que puedan llegar a generar entornos nocivos, intimidatorios, ofensivos, crueles, inhumanos o degradantes para las personas.

ARTÍCULO 13. Cumplimiento de la normatividad aplicable.

JFK Cooperativa Financiera, promueve una cultura de respeto y acatamiento a las leyes, decretos, resoluciones y demás disposiciones emitidas por las entidades competentes. De esta manera, se genera un marco jurídico de actuación de la entidad y de todos los grupos de interés.

ARTÍCULO 14. Procedimiento en caso de infracción a las normas internas.

Cuando un destinatario de este Código incurra en una presunta infracción o vulneración al presente Código o a los Estatutos o al Código de Gobierno Corporativo o a cualquiera otra norma interna de la entidad, se dará inicio al procedimiento sancionatorio correspondiente, de conformidad con las normas pertinentes y se adoptarán las medidas disciplinarias correspondientes, garantizando en todo caso el debido proceso y el derecho de defensa.

En los casos en que se vean implicados proveedores, se harán efectivas las cláusulas contractuales definidas para ello, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que sean procedentes.

CAPÍTULO IV Conflictos de Interés

ARTÍCULO 15. Definición Conflicto de interés.

Se entiende por conflicto de interés toda situación en la cual una persona pueda sacar provecho para sí o para un tercero, valiéndose de las decisiones que el mismo tome frente a distintas alternativas de conducta, debido a la actividad que desarrolla, y cuya realización implicaría la omisión de sus deberes legales, contractuales a los que se

encuentra sujeta. Existe conflicto de interés cuando no es posible la satisfacción simultánea de dos intereses; por una parte, el que se encuentra en cabeza del administrador o un tercero y, por otra, el interés de la sociedad, es decir, tal y como lo define el artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 0046 de 2024: “**Alcance del conflicto de intereses.** *Habrá conflicto de intereses en el marco de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, de forma enunciativa y no limitativa, cuando exista, por parte del administrador un interés directo o indirecto que pueda comprometer su criterio o independencia en la toma de decisiones en el mejor interés de la sociedad, en lo relativo a uno o varios actos, en los que sea parte o esté involucrada la sociedad en la que dicho administrador ejerce sus funciones*”.

Con el fin de prevenir conflictos de interés originados en los asociados, empleados y administradores, el Código de ética y Conducta establece principios, políticas, reglas sustanciales y de procedimiento que serán de obligatorio cumplimiento en las relaciones de todos los asociados, empleados y los administradores. Las operaciones que estos realicen con la Cooperativa deben guiarse por los principios de buena fe, honestidad, sinceridad, equidad, respeto, integridad y transparencia.

ARTÍCULO 16. Modalidades de Conflictos de Interés.

- a. Potenciales: Son situaciones que pueden llegar a generar un conflicto de interés, sin que alcance a configurarse por razones ajenas a las personas involucradas, pero que pueden materializarse si no se adoptan correctivos de manera oportuna.
- b. Reales: Son situaciones en las que el conflicto ya se materializó, en las cuales ya existe el dilema que afecta la objetividad o la transparencia de la decisión por parte de la persona o grupo involucrado.
- c. Esporádicos: Son situaciones que se presentan de manera aislada con ocasión de una situación particular o que no tienen vocación de permanencia en el tiempo.
- d. Permanentes: Aquellos que perduran en el tiempo y pueden afectar alguna operación de la Cooperativa o el conjunto de las operaciones de la misma.

El tratamiento a cada modalidad de conflicto estará desarrollado en el Procedimiento para el análisis de los conflictos de interés.

CAPITULO V Parámetros de comportamiento

ARTÍCULO 17. Reglas que deben seguirse.

Los destinatarios del presente código, deben acatar las siguientes reglas:

- a. Conocer, respetar y acatar la filosofía, los valores, principios y todas las políticas establecidas por la Cooperativa.
- b. Conocer y acatar las disposiciones legales que rigen su actividad, además de respetar y cumplir las políticas, reglamentos, directrices y demás disposiciones con las que cuente la entidad y que rijan la relación o vínculo con la misma.
- c. Conocer y acatar los deberes y obligaciones derivados del vínculo con la Cooperativa y las consecuencias en caso de incumplimiento a los mismos.
- d. Informar siempre y de forma inmediata a través de su superior jerárquico o por un canal oficial de la entidad, situaciones irregulares, de incumplimiento, de corrupción y posibles conflictos de interés.
- e. Cumplir las obligaciones derivadas del vínculo con la Cooperativa con honestidad, respeto, compromiso, vehemencia, diligencia y obrando bajo los valores y principios establecidos en los Estatutos, el Código de Gobierno Corporativo y en el presente código.
- f. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- g. Publicar o transmitir información relacionada con las actividades de la Cooperativa en cumplimiento de obligaciones legales o por requerimiento de autoridad competente, garantizando que su contenido sea veraz.
- h. Cumplir las normas establecidas en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- i. Actualizar los datos personales, laborales, familiares y comerciales, cuando la Cooperativa lo requiera o cuando haya lugar a realizarlo.
- j. Guardar y proteger la reserva y confidencialidad de la información financiera de la Cooperativa y de los negocios con los consumidores financieros y proveedores, así como acatar la Ley Estatutaria de Hábeas Data y las normas que la modifiquen, complementen y reglamenten.
- k. Garantizar a todos los grupos de interés el derecho de expresarse de forma libre, a opinar y a ser escuchado, bajo los parámetros de igualdad, prudencia y respeto.
- l. Todos los procesos de selección y vinculación deberán ser cuidadosos y rigurosos, atendiendo a las políticas establecidas por la Cooperativa.

- m. Quienes aspiren o se postulen a ser asociados, delegados, empleados, administradores, directivos, miembros de junta de vigilancia, entes de control, asesores, consultores o proveedores de la Cooperativa, no podrán tener y/o haber tenido litigios o procesos judiciales en contra de JFK Cooperativa Financiera.
- n. Todas las operaciones, transacciones, procesos de crédito, cartera, otorgamiento y demás que se den en el normal desarrollo de las actividades de la cooperativa, deberán ceñirse a los requisitos o autorizaciones establecidos en las políticas, manuales o guías.
- o. Las operaciones que éstos realicen con la Cooperativa deben guiarse por los principios de buena fe, honestidad, sinceridad, equidad, respeto, integridad y transparencia.

ARTÍCULO 18. Prácticas prohibidas.

Los destinatarios de este Código, tienen un deber general de respetar y acoger todos los principios, valores, políticas, disposiciones establecidas en los Estatutos de la Cooperativa, su Código de Gobierno Corporativo, Reglamento Interno de Trabajo y demás normas aplicables vigentes. Asimismo, deben abstenerse de realizar cualquiera de las conductas que a continuación se describen:

- a. Realizar cualquier actividad de carácter comercial, financiera, legal, administrativa, contable o de cualquier naturaleza en la que se puedan ver afectados los intereses de la cooperativa y beneficiados intereses propios de terceras personas.
- b. Participar o autorizar a otras personas para que participen en actuaciones de cualquier naturaleza que puedan afectar el buen nombre, reputación o intereses de la cooperativa.
- c. Realizar cualquier actividad, operación, negocio, trámite, diligencia o gestión y en general cualquier actuación relacionada con la Cooperativa, que pudiera afectar los intereses de la misma o ponerla en riesgo.
- d. Usar o compartir información privilegiada, confidencial o reservada en beneficio propio o de terceras personas.
- e. Abusar del cargo, posición jerárquica, rol o del vínculo que tenga con la cooperativa para obtener beneficios para sí o para terceras personas.
- f. Dar, ofrecer o recibir cualquier tipo de beneficio, souvenir, donación, regalo, dádiva, presente, invitación, con el objeto de modificar el normal curso de

los procesos y procedimientos internos para beneficiarse a sí mismo o a terceras personas.

- g. Utilizar influencias de forma indebida sobre personas que hagan parte del grupo de interés para obtener acceso a información privilegiada, confidencial o reservada, para obtener beneficios o auxilios otorgados por la cooperativa para sí o para terceras personas o para actuar en perjuicio de la cooperativa.
- h. Realizar inversiones con los depósitos de ahorros captados de asociados y de terceros desconociendo las disposiciones estatutarias.
- i. Hacer uso indebido, ilegal o contrario en las actividades laborales de las herramientas tecnológicas (computadores, dispositivos, internet) de los implementos de oficina, del mobiliario o enseres y de cualquier otro elemento de propiedad de la Cooperativa.
- j. Influnciar personas que hagan parte del grupo de interés, con la finalidad de obtener favores, beneficios, tratamientos especiales, para acceder a créditos sin el cumplimiento de requisitos, para obtener tasas especiales y en general para acceder a cualquier condición especial para sí o para terceros.
- k. Todo incentivo otorgado por la cooperativa a los empleados, administradores o terceros deberá tener su fundamento en la normativa interna.

CAPITULO VI Información confidencial o reservada

ARTÍCULO 19. Mecanismos para evitar el uso de información confidencial o reservada.

- a. Que los destinatarios de este código accederán a la información a través de usuario y contraseña propios.
- b. El contrato de trabajo suscrito con los colaboradores tiene cláusula de confidencialidad, a través de la cual se garantiza evitar la filtración de información confidencial o reservada.
- c. Los miembros de los organismos de dirección y control deben suscribir un acuerdo de confidencialidad para el uso y manipulación de la información a la cual se tiene acceso con ocasión de sus cargos.

- d. Los proveedores deben suscribir un acuerdo de confidencialidad para el uso y manipulación de la información a la cual se tiene acceso con ocasión de los servicios prestados.
- e. Los Estatutos contemplan dentro de sus causales de exclusión el uso para interés propio o de un tercero de información de propiedad de la Cooperativa obtenido por cualquier medio y la violación a la confidencialidad propia del acuerdo suscrito por el asociado.

CAPITULO VII Competencia sancionatoria

ARTÍCULO 20. Órgano competente para sanciones en caso de incumplimiento a disposiciones de este Código.

El Consejo de Administración es el órgano competente para realizar el seguimiento al cumplimiento de las disposiciones del presente código, apoyado en su Comité de Auditoría. En todo caso, siguiendo el debido proceso y el derecho de defensa, de acuerdo con las disposiciones internas y legales.

De igual forma la Gerencia y la Subgerencia de Gestión Humana en cuanto a los incumplimientos de colaboradores y contratistas y la Subgerencia Estratégica y Administrativa en lo referente a proveedores.

ARTÍCULO 21. Procedimiento en caso de incumplimiento.

En caso de vulneración a las disposiciones del presente Código se adelantarán las siguientes acciones:

- a. Para el caso de los colaboradores de la Cooperativa en todos sus niveles, las obligaciones y reglas del presente código son de obligatorio cumplimiento y su vulneración será tratada bajo los parámetros establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo, con sujeción al procedimiento y con aplicación de las sanciones dispuestas en el mismo.
- b. En relación con los asociados, delegados, directivos y entes de control, es el Consejo de Administración el encargado imponer las sanciones correspondientes; para asociados y delegados de acuerdo con el Capítulo IV de los Estatutos. Dicho procedimiento se adelantará con garantía del debido proceso y del derecho de defensa. Según la gravedad de la falta, el Consejo de Administración pondrá el caso en conocimiento de la Superintendencia Financiera y demás organismos de ley para los fines pertinentes, sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar la Asamblea General de delegados, de conformidad con las facultades estatutarias.

- c. En relación con proveedores que incurran en vulneración de las disposiciones del presente Código, se harán efectivas las cláusulas contractuales definidas para ello, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que sean procedentes.

CAPÍTULO VIII Prevención y control del LA/FT

ARTÍCULO 22. Prevención y control del LA/FT.

JFK Cooperativa Financiera cuenta con un Manual de Políticas para la Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, creado con fundamento en las instrucciones contenidas en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. Su objetivo es el establecimiento de las políticas, normas y procedimientos internos implementados para evitar la realización de cualquier operación con dineros que provengan de una actividad ilícita, o que la Cooperativa sea utilizada como vehículo para la legitimación de capitales ilícitos; es decir, para dar apariencia de legalidad a dineros de dudosa procedencia.

Este manual también contiene la Estructura Organizativa del SARLAFT, las responsabilidades, su aplicación a los órganos de administración y control, al Oficial de Cumplimiento principal y suplente y a todos los empleados para asegurar el cumplimiento de estas disposiciones, con el propósito no sólo de contribuir a la realización de los fines del Estado y de cumplir la Ley, sino también de proteger la imagen y la reputación de la entidad.

Dentro de las políticas con las que cuenta la entidad para la prevención y control de estos riesgos se destacan:

- a. La Cooperativa cuenta con una metodología adecuada para la identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos de LA/FT, a través de la cual se cuantifica apropiadamente su grado de exposición en caso de materializarse.
- b. Se cuenta con un postulado corporativo de cero tolerancias al riesgo LA/FT. Consecuentemente, los empleados que incumplan las políticas y procedimientos contenidos en el dicho manual serán sujetos de las sanciones previstas en el reglamento interno de trabajo y demás disposiciones relacionadas. Para las demás personas se le aplicará el Código de Ética y Conducta y se ejercerán contra ellas las acciones legales a que haya lugar.
- c. Todos los empleados, independientemente de su cargo, reportarán al Oficial de cumplimiento las operaciones inusuales que detecten en la

realización de sus labores de forma inmediata; es decir, en el momento en el cual se haya determinado que una situación particular se sale de los parámetros de normalidad de la Cooperativa.

CAPITULO IX Disposiciones Finales

ARTÍCULO 23. Divulgación de este Código.

El presente Código será divulgado a través de los distintos canales internos y externos de comunicación de la Cooperativa, garantizando que todos los destinatarios tengan conocimiento del mismo y de su carácter vinculante.

ARTÍCULO 24. Seguimiento.

Corresponde al Consejo de Administración de la Cooperativa el seguimiento y supervisión al cumplimiento de este Código.

ARTÍCULO 25. Denuncias.

Quien tenga conocimiento de cualquier comportamiento violatorio del presente código podrá denunciarlo a través del canal de Línea Ética de la cooperativa dispuesta en la página web <https://www.jfk.com.co/linea-etica>, posterior a lo cual se iniciará el trámite respectivo.

ARTÍCULO 26. Vigencia y derogatoria.

El presente Código entra a regir en la Cooperativa a partir de su publicación siguiendo lo previsto en el artículo 23, y deroga el anterior Código de Ética y Conducta y las demás normas similares que le sean contrarias.

Este Código fue analizado y aprobado por el Comité de Auditoría se deja constancia en acta 308 en sesión realizada el 22 de enero del 2025.

Aprobado por el Consejo de Administración en sesión del 25 de enero de 2025, según consta en el Acta N° 756